

CONSTANCIA SECRETARIA: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de dos mil veinte (2020).

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00247 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya SA
Demandado:	Andrés Felipe Jaramillo Monsalve
Asunto:	Libra mandamiento - Requiere so pena de desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621 y 671 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso que faculta a la jueza para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificado con Nit. 860.032.330-3, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE JARAMILLO MONSALVE**, con C.C. 71.769.939, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$11.472.533**, como capital incorporado en el pagaré No. 5732074, obrante a folio 1 y 2 del expediente.
- B. Por la suma de **\$1.257.239**, por concepto de intereses corrientes, correspondiente desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 07 de febrero de 2020.
- C. Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada mes, para los créditos ordinarios o de consumo a partir del día 08 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante al doctor JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, con T.P. No. 124.446 del C.S. de la J., quien actúa como profesional en derecho de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., en los términos y para efectos del endoso conferido.

Quinto. Aceptar como dependiente judicial del referido profesional a los obrantes a folio 5 del expediente.

Sexto. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de parte demandada conforme al 291 y 292 del CGP y asimismo, para que proceda a gestionar las medidas cautelares, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____
_____ a las 8:00 A.M.

Secretario